

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2015-00797-00

AUTO No. 005612
Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por METROPOLIS PLAZA SUR S.A.S.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09-10-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencia
Carlos Eduardo Soto Cano

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2018-00349 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005595

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2018-00508 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005594

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2018-00634 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005593

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que los intereses de mora no fueron liquidados en la forma autorizada en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2017-00740 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005592

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- Previamente a resolver sobre la liquidación de crédito, sirva la parte actora indicar la razón porque el capital reportado es menor al autorizado en el mandamiento de pago, toda vez que no se evidencia que se hayan realizado abonos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2015-00138 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005591

Una vez revisado el presente proceso, se observa que a folio 156, obra auto mediante el cual se le requiere a la Sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S., a través de su representante legal, para que se sirva comparecer a la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a tomar posesión personalmente, por lo anteriormente expuesto,

El Juzgado,

RESUELVE

1. REQUERIR por última vez a la Sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que se presente en la oficina de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a tomar posesión del cargo de secuestre al que ha sido nombrado en auto del 07 de Febrero de 2019.

Una vez se encuentre posesionado, se requerirá al secuestre a DMH Servicios e Ingeniería S.A.S. a fin de que haga entrega del bien entregado para su administración.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2016-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 003589

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 30).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-10-2019

09 OCT 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2017-00108 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005588

Visto el escrito que antecede y teniendo que el estado actual del presente proceso,
El Juzgado,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte actora, toda vez que no es el momento procesal oportuno, para resolver sobre tal situación.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 175-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pinzon
Secretario

9

005621

AUTO No.
Rad. 33-2009-01346-00

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI la conversión de títulos para el proceso 7-2017-00728-00 por remanentes. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia de dineros retenidos al ejecutado aun en la cuenta de este Juzgado.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

Atendiendo lo solicitado por Oficio No. 2780 de 31 de octubre de 2014 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que comunicó embargo de remanentes sobre los bienes del demandado OSCAR MELENIO SINISTERRA decretado en EJECUTIVO de JULIAN ANDRES YATE identificado con radicación 7-2014-00728-00 que actualmente se adelanta ante el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, se dispone la transferencia a la **CUENTA UNICA de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, de los títulos que corresponden al excedente a favor del demandado para el proceso EJECUTIVO de JULIAN ANDRES YATE contra OSCAR MELENIO SINISTERRA c.c. 6.391.185 Radicación 7-2014-00728-00 que actualmente allí se adelanta

Los títulos a transferir son los siguientes:

469030002358727	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 460.379,95
469030002370985	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 434.847,91
469030002386007	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 150.407,95

OFICIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en respuesta** a su oficio 009-2040 de 26 de agosto de 2019 informándole esta decisión y remitiéndole copias de los oficios de transferencias de títulos librados en este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-10-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 27-2009-00343-00

Auto N°.  005620

Por Oficio 3844 de 18 de septiembre de 2009 el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, DEVUELVE el expediente que contiene la segunda instancia que confirma de la providencia No. 87 de 14 DE ENERO DE 2009 que resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por auto de 24 de septiembre de 2009 se dispuso lo pertinente frente al cumplimiento de lo dispuesto en segunda instancia.

Incorporar al expediente el cuaderno de copias devuelto por el Superior y dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia confirmada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9-10-2019

Secretario(a)

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Cali, Colombia
Carlos Eduardo Silva Calle*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 7-2015-00409-00

AUTO No. 005608
Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 04-1788 de 8 de agosto de 2019 y 04-1787 de la misma fecha y procedentes del proceso 20-2014-00583-00.

Se deja en conocimiento del interesado la información allí consignada.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-10-2019

Juzgado 4o. Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2013-00231-00

AUTO No. 005607

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Mediante **Oficio No. 1307 de 19 de julio de 2019** del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA** que no surte efecto en razón a que el proceso se encuentra terminado desde 30 de agosto de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dando respuesta a su Oficio No. **No. 1307 de 19 de julio de 2019** librado en proceso 17-2019-00523-00, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre los bienes de **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA** que no surte efecto en razón a que el proceso se encuentra terminado desde 30 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-10-2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 3-2018-00416-00

AUTO No. 005606

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES S.A.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09-10-2019

Secretario
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Edmundo Silva Cano

14

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

005609
AUTO No. _____

Rad. 22-2012-00915-00

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a la **DRA. ANA MILENA LOPEZ RIVAS T.P. 129.619 CSJ**, para representar al demandante en los en los términos de la sustitución de poder efectuado a su favor por la DRA. SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-10-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2019-00309-00

AUTO No. 005611
Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09-10-2019

*Juicios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2019-00298 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005600

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2019-00436 (JUZGADO DE ORIGEN -20)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

005599

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2019-00170 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005598

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Arturo de Silva Calle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2019-00174 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Auto No. 005597

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2019-00295 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005590

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005626

Rad. 24-2015-00110-00

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor PHANOR CUERO ROA se llegó a acuerdo de pago y por tanto el proceso deberá continuar suspendido. Al tiempo solicita que los dineros retenidos sean puestos a disposición del insolvente toda vez que se debe respetar la prelación de crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso frente al ejecutado PHANOR CUERO ROA teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS sobre el acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor.

ENTREGAR al demandado PHANOR CUERO ROA C.C. 16.6543.000,00 M/CTE los títulos retenidos para este asunto, en virtud de la solicitud elevada por el centro de conciliación FUNDAS a través de la conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA.

Los títulos a devolver son los siguientes:

469030002267744	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 374.783,00
469030002267745	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 856.960,00
469030002267746	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 599.693,00
469030002267747	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 634.396,00
469030002269389	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 575.277,00
469030002281350	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 570.719,00
469030002296627	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 570.719,00
469030002310485	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 1.805.253,00
469030002321457	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 505.617,00
469030002336241	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 530.510,00
469030002349626	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 636.056,00
469030002360843	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 1.708.556,00
469030002374329	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 507.762,00
469030002386905	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 902.313,00
469030002401701	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 591.639,00
469030002415830	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 615.363,00
469030002430438	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 849.631,00

INFORMESE al Centro de Conciliación FUNDAS - conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA, esta decisión remitiendo copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-10-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cerna
SECRETARÍA*

22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 1-2017-00716-00

AUTO No. 005624

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el secuestre la fijación de honorarios definitivos por su gestión **art. 363 del C.G.P.**

Al tenor de la norma en cita el juez, siguiendo los parámetros establecidos en la dicha norma y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.

De manera que aplicando la normativa en cita se revisa la gestión cumplida por la auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

La diligencia de secuestro se celebra 7 de mayo de 2019, el secuestre rinde sus cuentas en junio 11 de 2019 informando que el bien secuestrado permanece en el parquedero ODEGAS JM y solicita requerir al demandante para el pago de los honorarios fijados en el proceso. Obra prueba del pago de los honorarios – fol.76.

La gestión del secuestre se ve representada en un informe.

Por tanto considera el despacho que los dineros fijados en la diligencia de secuestro como honorarios son suficientes y se tomaran como honorarios definitivos, sin que sea necesaria la fijación de sumas adicionales por ese concepto, pues no se acredita gestión que implique actos que dificultara su administración.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como honorarios definitivos para el secuestre los señalado en la diligencia de secuestro del 7 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-10-2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2019-00294-00

AUTO No. 005623

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Envía comunicación la UNIVERSIDAD DEL VALLE – Sección Pagaduría que dice no haber recibido oficio que le informará sobre la medida de embargo a que se refiere el Oficio 3299 de 16 de septiembre de 2019.

El demandado aporta copia de escrito de acuerdo de pago con el Banco Popular S.A. solicitando la suspensión del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la UNIVERSIDAD DEL VALLE – Sección Pagaduría que dice no haber recibido oficio que le informará sobre la medida de embargo a que se refiere el Oficio 3299 de 16 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. SE requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 1848 de 12 de junio de 2019 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

TERCERO. NEGAR la suspensión del proceso al tenor del art. 161 del C.G.P. por no encontrarse reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-10-2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

24

005622

Auto No. 005622
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-007-2015-00915-00

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos el Oficio No. 3148 de 18 de julio de 2019 del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en virtud de lo manifestado se impone dar cumplimiento a lo ordenado en auto de agosto 13 de 2019 transfiriendo los títulos recibidos para este asunto a la cuenta única judicial para el proceso EJECUTIVO de COOCREDICER contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA y otros radicación 18-2013-00764-00 que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

TRANSFERIR por remanentes a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para que se tomen en cuenta en el proceso EJECUTIVO de COOCREDICER contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA y otros radicación 18-2013-00764-00 que allí se adelanta, los siguientes títulos:

469030002393379	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA DE SERVC	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 669.019,00
469030002393380	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA DE SERVC	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 687.267,00

OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** remitiéndole copia de los oficios de conversión de títulos.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-10-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano*

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2018-00708-00

AUTO 005613

Santiago de Cali, Octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

La apoderada del demandante autoriza a LUPA JURIDICA S.A.S. como dependiente judicial. Se le advierte que la calidad de dependiente judicial debe reunir las condiciones consagradas en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el art. 125 del CGP, es decir que lo no reúna los requisitos legales se tomará solo como autorización para pedir copias, retirar comunicaciones pero no para la revisión del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR que la empresa LUPA JURIDICA S.A.S. se tiene como autorizada para pedir copias, retirar comunicaciones pero no para la revisión del proceso, a través de representante de la entidad debidamente acreditado, señores JORGE IVAN PEREZ c.c. 1.110.567.368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL c.c. 1.144.203.437.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 9-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelito Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2017-00165 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005601

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2019-00080 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. **005603**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

**RAD. 2016-00537 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Asamblea de Municipios
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2015-00474 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005605

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 71).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-10-2019

09 OCT 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Camp
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2000-00559 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

005604

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. **AGREGAR** al expediente para que obre y conste la comunicación allegada por la Subdirección de Tesorería Municipal, mediante el cual informa que los demandados no tienen vinculación con el Municipio.

2. **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 12 Civil del Circuito, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de Septiembre de 2018, anexando copia del oficio emitido por dicho despacho judicial que obra a folio 15 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-10-2019

Juzgado Cuarta Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2015-00861-00**

AUTO  **005625**

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 3296 de 26 de agosto de 2019 de JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-10-2019

Secretario
**Juzgado 4 Civil Municipal de
Santiago de Cali**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2007-00879-00

AUTO No. **005619**

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos las comunicaciones de banco enviadas por BANCO PICHINCHA S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-10-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2019-00168-00
AUTO _____

005618

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante fol.28 y ss c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-10-2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre siete de 2019.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ALEXANDER SAENZ TAMAYO**
DEMANDADO : **STELLA SANCHEZ MONTENEGRO**

Auto No **005617**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: **76001-40-03-013-2016-00461-00**
Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ALEXANDER SAENZ TAMAYO** contra **STELLA SANCHEZ MONTENEGRO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Ofíciense.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte **DEMANDADA**, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 OCT 2019
Secretario
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Augusto Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 7-2015-00409-00

AUTO No.

005615

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 4-2010-00674-00

AUTO SUST. 4158

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demanda reproducción de oficios de desembargo. En el proceso no se librarón en razón a que no se tiene información de que bienes dejo a disposición de este juzgado el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso **31-2011-00406-00**.

De manera que a efectos de atender la solicitud de la demandada se requerirá al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que informe o remita copia de los oficios de desembargo librados en el proceso 31-2011-00406-00 y si allí se encuentra vinculado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-572094, de propiedad de **PATRICIA OLAYA CLAROS**, según informa Oficio 268 de 10 de abril de 2015.

El juzgado,

RESUELVE:

A EFECTOS DE ATENDER lo solicitado por la demandada se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que informe y de ser posible remita copia de los oficios de desembargo librados en el proceso EJECUTIVO de **JORGE AUGUSTO DIAZ ERAZO** contra **PEDRO TORRES HURTADO Y PATRICIA OLAYA CLAROS** RADICACION 31-2011-00406-00 y especialmente aquel que deja a disposición de este proceso el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-572094** de propiedad de **PATRICIA OLAYA CLAROS**.

Remítase el oficio a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 9-10-2019
Secretario
Juzgados de Ejecución Civil Municipales Carlos Eduardo Oliva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2014-00937-00

AUTO No. 005614
Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por BIENCO S.A.S.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2016-00751-00

AUTO No. **005610**

Santiago de Cali, octubre siete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de COMFENALCO VALLE. Se deja en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09-10-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2013-00326 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

AUTO N°. 005633

Verificada la página de **DEPOSITOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que, existe un depósito retenido a la demandada **MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN**, identificada con cc. N°. 31.902.059 por la suma de **\$186.919,10 M/CTE**, dejados a disposición del proceso en la cuenta del Juzgado de origen.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada arroja un saldo de \$51.015,00 M/CTE y por costas la suma de \$48.980,00 M/CTE, por tal razón:

LIQUIDACION APROBADA	\$ 51.015.00
LIQUIDACION COSTAS	\$ 48.980.00
TOTAL	\$ 99.995.00

Como quiera que con lo retenido se cubre la totalidad de la obligación se ordenará el pago del título al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas, así mismo se procederá a ordenar la devolución de los dineros excedentes al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Se **ORDENA** la entrega de la suma de **\$99.995.00 M/CTE** que cubren la obligación cobrada y las costas del proceso radicado bajo el No 760014003-020-2013-00326-00, a la parte **DEMANDANTE MARIA MARGARITA ZAPATA** con C.C. 66.862.498.

Los Oficios de pago de títulos se entregarán al demandante a través de su **apoderada judicial DRA. ROCIO TREJOS RODRIGUEZ c.c. 31.945.276.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

Título para fraccionar:

DATOS DEL						
Tipo	CEDULA DE	Número		Nombr		Número de
Identificación	CIUDADANIA	Identificación		e		Títulos
		31902059		MARIA GUISEL ESTACIO		
				GANAN		
Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002100096	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 186.919,10
JUZ. 4 CMPAL EJEC SENT.		OCT. 07 DE 2019				

Así:

\$ 99.995.00	Y	\$ 86.924.00
--------------	---	--------------

El título por **\$99.995,00 m/cte** se le entregará al demandante en la forma dispuesta en esta providencia.

El título por **\$86.924,00 m/cte** se enviará al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo, de GLADYS LLANOS DE MESA, con C.C. 31.246.129, contra MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA CUEVAS, con C.C. 31.165.121 y MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN, con C.C. 31.902.059, con radicación 023-2015-00961-00, por existir solicitud de embargo de remanentes (fl 15 cd 2).

2. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES** contra **MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN y MAGDA KATHERIN JIMENEZ** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Por lo tanto cese todo procedimiento dentro del mismo.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficios dejando a disposición por remanentes para el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso 023-2015-00961-00.

4. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo a la demandada, con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial.

5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 07 de 2019

RAD. 2017-00044 (JUZGADO DE ORIGEN - 30) PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005590

Como quiera que la parte actora solicita la entrega de los títulos que se encuentren consignados a favor del presente proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, con C.C. 16.747.521 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31242755 Nombre ALEJANDRINA ANGULO

Table with 8 columns: Número del Documento, Documento, Nombre, Estado, Fecha, Fecha de, Valor, Número de Títulos. Contains 3 rows of document data.

JUZ 4 CMPAL EJEC SENT

Total Valor \$ 1.684.119,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

Handwritten signature of Gloria Edith Ortiz Pinzon

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09-10-2019

Jueces de Ejecución Civiles Eduar... Carlos Eduardo...